

reproduce en el centro de la hoja la prueba calcográfica de los cuatro sellos. El título «Prueba de lujo» figura en la parte superior, en color oro. A la derecha, la numeración en negro. En el ángulo inferior derecho, aparece el logotipo y las iniciales D. G. C. y T. y en el inferior izquierdo la M coronada y las iniciales F. N. M. T., también en oro.

El tamaño 120 por 80 milímetros en papel pergamino blanco mate dos caras, para ambas. Las hojas irán sin trepar.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de 55.000 ejemplares de cada hoja, por la excepción a la norma establecida a su tamaño real; el precio del conjunto de las dos hojas será de 1.000 pesetas; su venta corresponderá a la competencia del Comité Organizador o Comisión Ejecutiva de esta muestra filatélica y su recaudación servirá para la financiación de dicha exposición, siendo con cargo a dicha Organización los costos de fabricación.

Art. 3.º Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 2 de octubre de 1987, y su venta continuará hasta el día 12 del mismo mes, exclusivamente. Los sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Sobre la forma de venta se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 327/1987, de 20 de febrero.

Transcurrido el plazo abierto de venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o servicios en que estuvieran a la venta serán retirados y se procederá a su destrucción en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta, debiéndose dar cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de las hojas vendidas y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.

Art. 4.º De dicha hoja bloque quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales tanto relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de esta hoja bloque por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de la mencionada hoja bloque serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Dado el carácter e importancia de esta muestra filatélica, de las pruebas de lujo que se emiten quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades de cada hoja, a disposición del Comité Organizador de «Espamer 87» para que pueda atender los compromisos inherentes a la Organización de dicha exposición.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampados de la emisión anteriormente aludida encierre gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o a cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

JUNTA ELECTORAL GENERAL

22374 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1987, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad a los siguientes acuerdos.

Acuerdo número 10, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó que en todas las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma las Organizaciones Sindicales representadas en la Junta Electoral General tendrán representación paritaria, en aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 9/1987, norma básica, en consecuencia, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, conforme a la disposición final de la citada Ley.

Acuerdo número 11, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar a los funcionarios en prácticas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, ostentando en consecuencia la condición de electores y elegibles conforme a lo establecido en el artículo 16 de dicha Ley, cuando el período de prácticas consista en la prestación de servicios en un centro de trabajo en condiciones equiparables al servicio activo.

Acuerdo número 12, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar al personal docente destinado en las sedes centrales del INBAD y del CENEBA incluido en la unidad electoral a que se refiere el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

Acuerdo número 13, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar al personal docente con destino en centros concertados o subvencionados incluido en las unidades electorales a que se refiere el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

Acuerdo número 14, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar al personal docente destinado en puestos no catalogados del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicios centrales y periféricos, incluido en las unidades electorales a que se refiere el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987.

Acuerdo número 15, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó considerar que el personal docente destinado en los centros concertados con el Ministerio de Defensa, ubicados en Comunidades Autónomas con servicios de Educación transferidos, constituye unidad electoral de las previstas en el apartado 1.2.3 del artículo 7.º de la Ley 9/1987, salvo que no se alcanzara el censo mínimo de 50 funcionarios, en cuyo caso se integrará en la unidad electoral a que se refiere el apartado 1.2.1 del mismo precepto.

Acuerdo número 16, 21 de septiembre de 1987:

La Junta Electoral General, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó a la vista de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 9/1987, que procede la inclusión de los funcionarios en comisión de servicio en las unidades electorales correspondientes al puesto de trabajo efectivamente desempeñado, por el que perciban sus retribuciones.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—El Presidente, Juan Ignacio Moltó García.